

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

La go que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los Boletines del Boletín que correspondan al distrito dependiente que se fije un ejemplar en el día de cada número, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 30 céntimos el trimestre, á 12 pesetas el semestre y 18 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Disueltos por Real decreto de hoy el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 19 de Mayo y 2 de Junio próximos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido bien declarar caducadas las licencias, términos paserosos y sus prórrogas otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 4 de Mayo próximo, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comunicen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1901.—Terverge.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá adquirirse en pública subasta 30.000 cilindros de zinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1862 y 14 de Enero de 1892 é instrucción que á este último acompaña para la con-

ducción de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Señor Director general, sito Carretas 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los treinta días, contados desde el momento en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias, el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 25 de Agosto de 1876.)

3.º Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha), 30.000 cilindros de zinc laminado á (tantas pesetas el millar), y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas pesetas) ó 5 por 100 del valor total del material subastado.
(Fecha y firma)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desahar la proposición.

4.º Desde el día en que aparezca publicado en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general dos pliegos, uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador, y otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el subrá, haciendo constar en él que se entrega intacto ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.º Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.º Los Sres. Gobernadores de las provincias insertarán en los Boletines Oficiales de las mismas el correspondiente anuncio de esta subasta; teniendo á disposición del público la Gaceta de Madrid en que se encuentra inserto el pliego de condiciones, para que tomen los datos que puedan convenirles.

7.º Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar un acto de la subasta la cédula personal, que lo será devuelta en el acto. Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

8.º La adjudicación provisional

se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por ciento de rebaja en los precios de la unidad; pero quedará reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunicó la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el acto otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales, son de cuenta del contratista.

10. La persona á quien se adjudique el servicio deberá constituir la fianza; según previene la condición anterior, y en el punto en que se haya fijado, acreditándolo así con la oportuna carta de pago.

Cuando la fianza se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos, quedando dicho documento anulado al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y quedará terminado á las veinte siguientes, ó antes si así lo conviniere.

12. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiere

presentado el material, se podrá entregar el que falta, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar a la rescisión, pero con lo de doce ó de seis por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato, con pérdida de la fianza, si no entregara el material que falta durante el plazo dicho de ampliación.

13. Si el reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrato, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y abona tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes de-echarán todo lo que no reúna las condiciones de contrato.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por falta de cumplimiento y por parte del contratista, podrá procederse a nueva subasta o adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1857.

16. El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admitan proposiciones será el de 1.800 pesetas cada millar de cilindros.

18. El importe se satisfará por libranza en contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vaso de cobre que pase por su centro a introducirse en dicha disolución de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de un color azulado propio del zinc.

c) El grueso de la chapa de zinc será de cinco a cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 a 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 315 a 327 milímetros.

2.º En la parte superior de los cilindros, a 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto, y soldándose al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiendo horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también elevada a quella, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual se hará fija a la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.º El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de gachó adherida a ella, de un milímetro de espesor próximamente; no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varillas más que en una extensión máxima de 20 milímetros, a contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.º Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.º Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el No. 3.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se hace a subasta, que podrá examinar los licitadores.

6.º Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una como límite superior, y cuyos envases quedarán a beneficio de la Administración.

7.º La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de León, Sevilla, Barcelona y Madrid, en esta forma:

León, 7.500.
Sevilla, 7.500.
Barcelona, 7.500.
Madrid, 7.500.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director general, Federico Levida.
—Aprobado: S. Moret.

(Gaceta del día 2 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

Circular

Para dar cumplimiento a lo preceptado en el art. 54 de la ley de Sanidad vigente, y en la circular de 10 de Octubre de 1879, he dispuesto ordenar a todos los Alcaldes Pres-

dentales de los Ayuntamientos de esta provincia que sin excusa ni pretexto alguno remitan a este Gobierno, en el improrrogable término de quince días, la propuesta en terna para el nombramiento de las Juntas locales de Sanidad que han de funcionar desde 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1903; debiendo tener presente que estas ternas han de componerse de nueve varones del Ayuntamiento, tres Profesores de Medicina, otros tres de Farmacia, otros tres de Cirugía y otros tres de Veterinaria.

En aquellos Ayuntamientos donde no existiere el personal facultativo indicado, se formarán las ternas con los vecinos mencionados y con los Sres. Profesores que existan y estén en su disposición de ser nombrados vocales de las referidas Juntas, haciéndolo constar en debida forma.

León 7 de Mayo de 1901.

El Gobernador.

Alfredo García Bernardo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SESION DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 1901

Presidencia del Sr. Alonso (D. Maximiano)

Abierta la sesión de este día a las doce, con asistencia de los señores Luengo, Aláiz, Bello, Duéñas, Garrido, Alvarez Miranda, Sánchez Fernández, Julia, Colinas, Alonso (D. Eusebio), Eguigaray y Barthe, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Luengo excusó su asistencia del Sr. Fernández Balbuena a la sesión por encontrarse enfermo; y fué admitida en votación ordinaria, lo mismo que la del Sr. Bustamante, que se excusó por igual causa.

El Sr. Alonso (D. Eusebio) solicitó licencia por cuatro días para atender al restablecimiento de su salud, y le fué concedida en votación ordinaria.

Conforme a lo propuesto por el Sr. Garrido, se concedió por unanimidad un voto de gracias al señor Díez Canseco por sus buenas gestiones durante el tiempo que ejerció el cargo de Director del Hospicio de León.

La Diputación quedó enterada de la memoria elevada por el Secretario de esta Corporación a la Dirección de Administración local en cumplimiento de lo preceptado en el reglamento orgánico de Secretarías de Diputaciones provinciales.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Entraron en el salón los Sres. Marique e Hidalgo.

Quedó enterada la Diputación de haberse constituido la Comisión de Gobierno y Administración, nombrando Presidente al Sr. Hidalgo y Secretario al Sr. Sánchez Fernández.

Se acordó comunicar a los Ayuntamientos de León y Villafrauca del Bierzo las renuncias que de los cargos de Concejales del primero hacen los Sres. Aguado Julia y Barthe, y del último el Sr. Franco.

Se leyeron y pasaron a las Comisiones respectivas varias instancias. El Sr. Eguigaray manifestó que se ha presentado nuevamente la obra que dedica a esta Diputación D. Rogelio Villar González, y que puede, por lo tanto, dictaminarse, contestándole la Presidencia que

volviera sobre la mesa para figurar en la orden del día el dictamen de referencia.

Orden del día

Se aprobaron en votación ordinaria varios dictámenes de las Comisiones, ratificando acuerdos adoptados por la Comisión provincial: para subasta de harinas del Hospicio de León; para subasta de cazado y ropas para los acogidos de los Hospicios de León y Astorga; para la de pan cocido y garbanzos con destino al Hospicio de Astorga; la del servicio de bañeros de los diferentes cantones; viveres y combustibles para el Hospicio de León y Astorga; de suministro de carne de vaca y tocino para el primero de dichos establecimientos, y el de carne para el de Astorga, anunciándose segunda subasta para los artículos no contratados y adquirir por administración en León y Astorga los artículos no subastados; poner a la disposición del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis mil pesetas para solemnizar la reapertura de la Catedral Leonesa, y el día de la inauguración dar una comida extraordinaria a los acogidos de los Hospicios de León y Astorga, y una peseta por socorro extraordinario a los presos contenidos por la Diputación en el Correccional; concediendo socorro extraordinario de una peseta por cada preso que existiera en el Correccional de León en los días de Nochebuena y Jueves Santo; disponiendo el despacho de comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores al Contingente provincial por el segundo semestre de 1900; concediendo al Hospicio de León una transacción de crédito; aprobando el pliego de condiciones para la subasta de papel con destino al Boletín Oficial, mandando pagar 150 pesetas por obras en la Biblioteca provincial, y otras 80 pesetas y 75 céntimos más por reparaciones en el mismo edificio; mandando adquirir cincuenta patatas con destino al Correccional de León; aprobando la cuenta de gastos ocasionados en la compra de objetos para la casa del Gobierno de la provincia; aprobando una cuenta de muebles para dicha casa; disponiendo se paguen 28 pesetas 75 céntimos por conducción y embalaje de vidros del país para la Diputación de Navarra, concediendo 45 pesetas 62 céntimos por razón de lotes a la venta del hortelano que fué del Hospicio de León; disponiendo que Perpetua García, madre de la nicuada Rufina Vallejo, rinda cuentas de los rentas producidos por los bienes de ésta, é hágase su importe en la Diputación provincial; que se diga a D. Santiago Fuerte que cuando justifique el derecho de su esposa, Florinda Hoega se le dará posesión de los bienes que a ella corresponden y que hoy administra el Hospicio de Astorga; desechando la proposición de Damián Cuervo para la compra de bienes de unos huérfanos acogidos en el Hospicio de Astorga, y que el Administrador de este Establecimiento indague qué rentas producen ó han producido los bienes de dichos acogidos, para que se ingresen en la Caja del Hospicio.

Reclamar el expediente de la presunta ahogada Inés Fernández, de Carracedelo.

Concediendo socorros para lactancia a los que lo han solicitado y

están en condiciones reglamentarias para obtenerlas.

Requiere antecedentes para completar los expedientes de Andrés Santiago y Plácida Lozano, solicitando socorros de licencias, y desestimando la instancia que con el mismo objeto presentó Apuluar Suárez.

Acoger definitivamente en el Hospicio de León a la niña Pilar Rodríguez Alonso.

Conceder un socorro de 75 pesetas a Santos García y Simón Fernández, domiciliados en Valio para ir a Povedra con objeto de someterse al tratamiento antirrábico del Dr. Cobán, tan pronto como justifican que escavieron sometidos al expreso tratamiento en el Instituto de Vacunación.

Y no habiendo más asuntos sobre la onesa el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la de mañana los dictámenes leídos.

León 28 de Abril de 1901.—El Secretario, *Leopoldo García*.

MINAS

JUAN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Díez de Pinos, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, a las diez y veinte

minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 364 pertenencias para la mina de hulla y otros llamados *Perla*, sita en término de los pueblos de Sorribas, Llanos y La Robla, Ayuntamiento de La Robla, paraje llamado «La Cabrera», y linda al N. este llamado «La Corra»; E. río Bernesge y casca de La Robla; S. ermita de San Roque y camino vecinal, y P. con arroyo de Puertas bajas. Hace la designación de las citadas 364 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una delicata hecha en el paraje llamado «La Cabrera», desde la que se medirán 150 metros al P. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta se medirán 200 metros al N. y 2.ª, de 2.ª a 3.ª 5 200 metros al E., de 3.ª a 4.ª estaca

de 700 metros al S., de 4.ª a 5.ª 5.200 metros al P., y de 5.ª a 1.ª se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 364 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 10 de Abril de 1901.—*E. Cantalapiedra*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencan en el mes de Junio próximo, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegando por este medio á conocimiento de los interesados, puedan éstos realizar el pago de los plazos á sus respectivos vencimientos; en la inteligencia que de no verificarlo así, quedarán desde luego los morosos incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y demás que con arreglo á instrucción proceda.

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazo de los pagarés	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
8.081	D. Juan García Frauco	La Bañeza	Rústica	Clero	10.º	3 de Junio de 1901	1.110 10
8.082	El mismo	Idem	Idem	Idem	10.º	3	703
8.083	D. Domingo Alvarez	Troballo del Cerecedo	Idem	Idem	10.º	6	400 20
8.084	Gabriel de la Verdura	Villalquinte	Idem	Idem	10.º	30	910
8.085	Nicolás Cabero	Castro de las Piedras	Idem	Idem	9.º y 10.º	30	140
8.086	El mismo	Idem	Idem	Idem	10.º	30	202 40
881	D. Angel Sorribas	Carral	Idem	20 por 100 de propios	6.º	5	45
882	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	5	180
1.049	D. José Alaz	León	Idem	20 por 100 de idem	5.º	18	40
911	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	18	160
1.050	D. Santos Tascón	Santibañez	Idem	20 por 100 de idem	5.º	19	81 45
912	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	19	325 80
1.054	D. Esteban Martínez	Valdefrío	Idem	20 por 100 de idem	5.º	25	97 88
913	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	25	391 62
1.057	D. Juan López	San Juan de Torres	Idem	20 por 100 de idem	5.º	30	720 28
914	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	30	2.881 12
1.045	El Ayuntamiento de Villamontan	Villamontan	Idem	20 por 100 de excepciones	5.º	6	424 12
1.051	El Ayuntamiento de Magaz	Magaz	Idem	20 por 100 de idem	5.º	19	828 08
1.052	El Ayuntamiento de Villabariago	Villabariago	Idem	20 por 100 de idem	5.º	19	193 98
1.053	El Ayuntamiento de Laguna de Negrillos	Laguna de Negrillos	Idem	20 por 100 de idem	5.º	21	18 71
1.055	El Ayuntamiento de Villabornate	Villabornate	Idem	20 por 100 de idem	5.º	26	161 56
1.137	El Ayuntamiento de Villaturrial	Villaturrial	Idem	20 por 100 de idem	5.º	2	100
1.139	El Ayuntamiento de Brañasio	Brañasio	Idem	20 por 100 de idem	4.º	25	244 09
1.140	El Ayuntamiento de Mérgas	Mérgas	Idem	20 por 100 de idem	4.º	30	197 52

León 1.º de Mayo de 1901.—El Interventor, Alberto Jiménez Coronado.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año corriente de 1901, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre homicidio y otros delitos, contra Ramón Jiménez Dual y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de León; habiéndose señalado los días 17, 18, 20 y 21 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Atanasio Carrillo Llamas, de León.
- D. Benigno García Solís, de idem.
- D. César Gago de las Cuevas, de idem.
- D. Evaristo Gómez, de idem.
- D. Felipe García Lorezana, de idem.
- D. Froilan Puente, de idem.
- D. Isidoro Fernández Llamazares, de idem.
- D. Juan Pascual Alvarez, de Armutia.

D. Manuel Alvarez y Alvarez, de Armutia.

D. José Alvarez Alegre, de Villayo.

D. Francisco Fidalgo Fidalgo, de Chozas de Abajo.

D. José Honrado Alvarez, de idem.

D. Manuel Martínez Tascón, de Alcobá.

D. Antonio Díez y Díez, de Cudrás.

D. Damián García González, de idem.

D. Egeocio Llamas García, de idem.

D. Miguel García Lario, de Garrafra.

D. Tomás Bayón López, de idem.

D. Primo del Pizo Fernández, de Villacófer.

D. Timoteo García Rodríguez, de Masanilla de las Matas.

Capacidades

- D. Andrés Garrido Sánchez, de León.
- D. Avilio Pérez Llamas, de idem.
- D. Arturo Gallego, de idem.
- D. Bernardo Peláez Vallecillo, de idem.
- D. Cayetano Fernández Llamazares, de idem.

D. Daniel García Pióres, de León.

D. Eusebio Campo Barbajero, de idem.

D. Felipe de Lagarza, de idem.

D. Guillermo Alonso Bohuega, de idem.

D. Juan Francisco Pérez Balbuena, de idem.

D. Eloy Díez Jiménez, de idem.

D. Justino Venasco, de idem.

D. Juan Torrado Pióres, de idem.

D. Manuel Díez Canseco, de idem.

D. Manuel Campo, de idem.

D. Ramón Campoamor Domínguez, de idem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Francisco Alonso, de León.
- D. Antonio Rodríguez Clouset, de idem.
- D. Emilio Carrillo, de idem.
- D. Francisco Salazar, de idem.

Capacidades

- D. Francisco San Blas, de León.
 - D. Román García Barrios, de idem.
- León 27 de Abril de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Astorga

Para que la Junta pericial pueda proceder en el mes de Mayo próximo á la formación del expediente al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1902, los contribuyentes de este distrito presentarán durante los quince primeros días de dicho mes, en la Secretaría municipal, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañando los títulos de transmisión de dominio en los que conste haberse pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Astorga 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

Aldaldia constitucional de Castrotierra

Los días 14 y 15 del corriente tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de este Municipio correspondientes al 2.º trimestre del corriente año.

Castrotierra 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Alonso Merino.

Aldaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría relación de sus alteraciones dentro del término de quince días; previniéndoles que no se admitirá relación alguna de alta ó baja que no venga acompañada del documento que acredite la alteración y la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión.

Riaño 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Alonso Barrón.

Aldaldía constitucional de Villacé

Para que la Junta pericial pueda formar con la debida oportunidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en este Municipio y año próximo de 1902, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza de urbana, rústica y pecuaria lo indiquen en esta Secretaría, en el término de quince días, como igualmente se suplica lo hagan todos aquellos contribuyentes que figuran como herederos, acreditando estar satisfechos los derechos a la Hacienda; pues una vez transcurridos dichos días no serán admitidas, pudiendo hacer la expresada Junta todo aquello que considere en justicia.

Villacé 30 de Abril de 1901.—Desiderio Cubillas.

Aldaldía constitucional de Boñar

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Boñar 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, de los días 12, 13 y 14 de Mayo próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones territorial e industrial del mismo, pertenecientes al segundo trimestre del año actual.

Los contribuyentes que en dichos días dejaren de verificar sus pagos, después de pasado el período de cobranza voluntaria sufrirán los recargos que señala la Instrucción.

Cimanes del Tejar 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás Palomo.

Aldaldía constitucional de Páramo del Sil

El repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el

déficit que resulta en el presupuesto municipal del año actual, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil á 30 de Abril de 1901.—Santiago Alfonso.

Hállándose formado nuevamente el repartimiento de consumos, sal y alcohol, por haberse agotado el primero, para el año actual y segundo semestre del anterior de 1900, se anuncia al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil á 30 de Abril de 1901.—Santiago Alfonso.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con la debida oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año 1902, se hace preciso que los contribuyentes que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten, dentro del término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones que componen las alteraciones de riqueza que hayan sufrido desde la última rectificación; advirtiéndose que no se hará traslado alguno de dominio si no se acredita haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Páramo del Sil á 30 de Abril de 1901.—Santiago Alfonso.

Aldaldía constitucional de Grajal de Campos

En los días 12, 13 y 14 del corriente mes se recaudarán las contribuciones directas de este Municipio correspondientes al segundo trimestre del año actual en casa del recaudador D. Jorge Felipe.

Los contribuyentes que en los días referidos no satisficgan sus cuotas pueden verificarlo sin recargo hasta el día 31 del corriente mes.

Grajal de Campos 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Aldaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal

Los días 10, 11 y 12 del corriente mes, estará abierta la recaudación de las contribuciones de territorial e industrial, consumos y arbitrios del actual trimestre, en las personas y atrasos de todas clases, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Teodoro Castañeda.

Santa Cristina de Valmadridal 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Carrocera

En los días 12, 13 y 14 del presente mes tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de la contribución territorial, urbana, rústica y cedulas personales, desde las nueve a las cuatro, en los sitios de costumbre.

Los contribuyentes que no satisfagan sus respectivas cuotas podrán

hacerlas efectivas en casa del Recaudador D. Adriano Rubanal.

Carrocera 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Alvarez.

Aldaldía constitucional de Castropodame

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse durante el mes de Mayo próximo en la formación de apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes, acompañadas de documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en los repartimientos actuales.

Castropodame 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Don Juan Sánchez Gueza, Alcalde constitucional de esta villa de Sahagún.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria en el próximo año de 1902; y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta villa, y en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, las relaciones consiguientes, con los datos en que conste el derecho de propiedad y el de haber satisfecho los derechos a la Hacienda en la traslación de dominio, sin cuyo requisito, no se hará alteración alguna.

Sahagún á 1.º de Mayo de 1901.—Juan Sánchez.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que el día 21 del actual, á las once, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de las listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 31 de la respectiva ley. Dado en Villafranca del Bierzo á 1.º de Mayo de 1901.—Gerardo Pardo.—El Secretario de gobierno, Manuel Migodiez.

Cédula de citación

Por la presente se cita á Baltasar Monje, vecino de Villanueva de Jarama, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Escribanía del auto autoriza para ser requerido al pago de la multa de 25 pesetas que le impuso la Audiencia de León, por su incompare-

cencia en la misma al juicio oral los días 15 y 16 de Noviembre del año último, en causa seguida en el Juzgado de instrucción de este partido contra Manuel Pérez Mogrojo y otros, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Boleña á 29 de Abril de 1901.—El Secretario, Tomás de la Poza.

Don Teodoro Alvarez Carcedo, Jefe municipal suplente de Garraya.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fernando S. Ferrández Lizarro, vecino de León, de la cantidad de ochocientos cincuenta reales, y el uno por ciento mensual desde el día ocho de Abril de mil novecientos, costas y dietas, que le es en deber D. Manuel Sautera, vecino de Pedrón, se saca á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en término de Pedrón, al sitio del Formoso, calida de tres celemines, poco más ó menos, centenal; lindos Oriente y Mediodía, otra de Hilario Bandera; Poniente, de Pablo Díez, y Norte, del ejecutado; valuada en diez pesetas.

2.º Seis hembras de trigo, en quince pesetas.

3.º Seis hembras de centeno, en once pesetas.

4.º Una casa, en el casco del pueblo de Pedrón; á la calle Real, de planta baja, cubierta de paja y teja, sin número de gobierno, equis habitaciones y su corral medio de Oriente á Poniente, sesenta pies, y de Mediodía á Norte, cien pies; linda Oriente, con casa de D. Andrés Fernández, vecino de Pedrón, Mediodía, Poniente y Norte, con calle; valuada en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garraya y casa del Secretario que autoriza, el día diecisiete de Mayo próximo, y hora de los dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo los licitadores consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; no constatos íntegros, y el remate no podrá exigirse otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garraya á veintidós de Abril de mil novecientos uno.—Teodoro Alvarez.—P. S. M. Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de El Burgo

Los días 18 y 19 del corriente mes de Mayo, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, desde las nueve á las diez y media, la recaudación de la contribución rústica, urbana e industrial del segundo trimestre y atrasos.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisficgan sus adeudos pueden realizarlos sin recargo alguno en el período segundo de cobranza, que principia el 26 y termina el último día del citado mes de Mayo, en el domicilio del Recaudador, según costumbre.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes de este Municipio.

El Burgo 2 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Julia Ferreros.

Imp. de la Diputación provincial